

Bogotá, 15/12/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320795591**
20205320795591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Maria Fernanda Garcia Agudelo
Calle 8 No 1-61 Barrio Santa Ana
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12374 de 27/11/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nicolas Santiago Antonio**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **12374** **27 NOV 2020**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72002 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 a la empresa ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANDELARIA, identificada con NIT. 38.792.143

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Superintendencia de Transporte, antes Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan el tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2409 de 2018.
- 1.2. Que a través del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, se estableció como función de la Superintendencia de Transporte: "*Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República*".
- 1.3. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011¹, amplió el cobro de la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991² a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia Transporte, para cubrir los costos y gastos ocasionados por su funcionamiento.
- 1.4. Que mediante Sentencia C-218 del 22 de abril de 2015³, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, con excepción de la expresión "y/o inversión", que junto con el inciso segundo del citado artículo fueron declarados inexequibles.
- 1.5. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

"1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

4. Los operadores portuarios.

5. Las demás que determinen las normas legales."

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1 Mediante Resolución número 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Transporte los vigilados a que se refiere el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014, en 0.345% para los primeros y 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

¹Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

²Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.

³Corte Constitucional, Sala Plena, expediente D-10445, Magistrada Sustanciadora (e) Martha Victoria Sáchica Méndez.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72002 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014a la empresa ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANDELARIA, identificada con NIT. 38.792.143

- 2.2 Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada resolución, le correspondía al vigilado autoliquidar y pagar la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014.
- 2.3 Que ante el no pago de estas obligaciones por parte de la empresa ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANDELARIA(en adelante la Empresa), identificada con NIT. 38.792.143, este despacho expidió la Resolución número 72002 del 13 de diciembre de 2016, mediante la cual liquidó y ordenó el pago de la Tasa de Vigilancia para la vigencia 2014 correspondiente a los ingresos obtenidos en el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, así:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor tasa vigilancia	Valor pagado	Saldo pendiente por pagar
2014	\$ 73.350.927	\$ 68.950	\$ 0	\$ 68.950
Total a pagar				\$ 68.950

- 2.4 Que una vez notificado el acto administrativo, en ejercicio del derecho de defensa, por medio de escrito radicado con número 20175600036162 del 11 de enero de 2017, la señora María Fernanda García Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 38.792.143 y actuando en nombre propio, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución número 72002 del 13 de diciembre de 2016.

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

- 3.1 Indica la recurrente que desde el 28 de marzo de 2012 solicitó la cancelación de su matrícula comercial ante la Cámara de Comercio de Palmira y del establecimiento de comercio identificado como la Empresa.
- 3.2 Teniendo en cuenta esto y que ya fue registrada dicha cancelación, solicita la revocatoria del acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1 Competencia

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades, en ese momento conferidas por el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, la Secretaría General de esta Superintendencia expidió la Resolución número 72002 del 13 de diciembre de 2016.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por el vigilado, este Despacho es el competente para conocer y decidir de fondo el recurso.

4.2 Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto, es necesario mencionar que el recurso fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose dentro del término legal, y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 Del caso concreto

Sea lo primero mencionar que este Despacho verificó el certificado aportado por la recurrente en el que se señala el estado de cancelación de la matrícula mercantil. Esta información fue a su vez contrastada con la dispuesta en la página oficial del Registro Único Empresarial y Social (RUES) coincidiendo en el estado de CANCELADA y cuyo último año de renovación corresponde al 2011.

Por lo tanto, se entiende que al no prestar la actividad de transporte y actividades complementarias o conexas de algún tipo, no está sujeta a la vigilancia, inspección y control por parte de esta Superintendencia. Así las cosas no se

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72002 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 a la empresa ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANDELARIA, identificada con NIT. 38.792.143

encuentra dentro del mundo de las empresas sujetas a supervisión y carece de objeto y razón social que le permita a esta Entidad continuar con el cobro de la Tasa de Vigilancia.

De esta manera, la Empresa ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANDELARIA, identificada con NIT. 38.792.143 no era vigilada por la Superintendencia de Transporte durante el año 2013, además de no haber presentado ingresos por la actividad de transporte y no era procedente el cobro de la Tasa de Vigilancia 2014.

Finalmente, este Despacho verificó en los sistemas de información a disposición de la Entidad, encontrando obligaciones posteriores al año 2014 que se encuentran como pendiente de pago, por lo que ordenará el no cobro de estas.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho:

I. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR la Resolución número 72002 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANDELARIA, identificada con NIT. 38.792.143.

Artículo Segundo: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte realizar en los Sistemas de Información de la entidad, los ajustes a que haya lugar.

Artículo Tercero: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte a la señora MARÍA FERNANDA GARCÍA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.792.143, a la última dirección conocida: Calle 8 No. 1 – 61, barrio Santa Ana, Candelaria, Valle del Cauca.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12374 27 NOV 2020**

La Secretaria General

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ FALLA MARIA
PIERINA
Fecha y hora: 27.11.2020
22:12:07

María Pierina González Falla

Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marín - Director Financiero
Proyectó: Daniel Felipe Mateus Rivera- Abogado Contratista Dirección Financiera

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917.9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@spn.gov.co
 Minitic Concesión de Correo

Castellano	Ramirrente
Nombre/Razón Social: Maria Fernanda Garcia Agudelo	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle B No 1-61 Barrio Santa Ana	Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: VALLE DEL CAUCA	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:	Código postal: 111311395
Fecha admisión: 18/12/2020 16:06:36	Envío: RA295009705CO

7000
254

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9 Minitic Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13943672 Fecha Pre-Admisión: 18/12/2020 16:06:36		RA295009705CO																										
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la Soledad Referencia: 2020520795591 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: Maria Fernanda Garcia Agudelo Dirección: Calle 8 No 1-61 Barrio Santa Ana Tel: Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA Deppto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 111311395 Operativo: 7000254		Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la Soledad Referencia: 2020520795591 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: Maria Fernanda Garcia Agudelo Dirección: Calle 8 No 1-61 Barrio Santa Ana Tel: Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA Deppto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: 111311395 Operativo: 7000254																										
Valor Declarado: 200 Peso Volumetrico(g/rs): 0 Peso Facturado(g/rs): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 58.400 Costo de manejo: 50 Valor Total: 58.400		Observaciones del cliente: Dice Contener: Observaciones del cliente:																										
Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Renunciado</td> <td>CI</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>AC</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>FM</td> <td>Aparato Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora:		RE	Renunciado	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	AC	Fallecido	NR	No reclamado	AC	FM	Aparato Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 120	
RE	Renunciado	CI	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No reside	FA	AC	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	FM	Aparato Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
UAC.CENTRO CENTRO A		1111 769																										

(1) Cuando debe expresarse con claridad que tiene conocimiento del contenido del correo que se encuentra auditado en la página web de 177 para sus dudas, por favor para poder entregar el correo, para poder algún reclamo, servicio al cliente a 177 (correo@spn.gov.co) o la oficina de reclamos www.4

